

**APRUEBA CONVENIO DE COORDINACION
CON CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPÚBLICA**

SANTIAGO, 001948 . 08.05.18.

VISTOS: La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley N° 19.880 sobre Bases de los procedimientos administrativos, el DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La necesidad jurídica de dictar un acto administrativo institucional que apruebe el convenio suscrito con la Contraloría General de la República, en virtud del cual se le facilitarán los datos concernientes a los títulos profesionales y grados académicos otorgados por esta Casa de Estudios, para los fines y en las circunstancias detalladas en ese acuerdo de voluntades.

RESUELVO:

Apruébese el convenio de coordinación celebrado con la Contraloría General de la República con fecha dos de abril de 2018 cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COORDINACIÓN
ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO**

En Santiago de Chile, a dos de abril de dos mil dieciocho, entre la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en adelante e indistintamente **LA CONTRALORÍA**, RUT N° 60.400.000-9, representada por el Contralor General de la República, don Jorge Bermúdez Soto, chileno, abogado, cédula nacional de identidad ~~XXXXXXXXXX~~, ambos domiciliados en Teatinos N°56, Santiago y la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, Rol Único Tributario N° 60.911.000-7, con domicilio en Alameda Libertador B. O'Higgins 3363 de la comuna de Estación Central, Santiago, Región Metropolitana, representada, según se acreditará, por su rector don Juan Manuel Zolezzi Cid chileno, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad ~~XXXXXXXXXX~~, del mismo domicilio de su representada, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Legales

El presente Convenio se suscribe de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 8° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 9° y 151 de la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; en la ley N° 20.766, sobre Procedimiento de Toma de Razón y Registro Electrónicos; en el decreto con fuerza de ley N° 149, de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública, Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago; en el artículo 5° de la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada; la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información; y atendidos los Principios de Coordinación y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

SEGUNDO: Objeto

LA UNIVERSIDAD entregará a **LA CONTRALORÍA** los datos concernientes a los títulos profesionales y grados académicos que haya otorgado y otorgue, para que **LA**

CONTRALORÍA efectúe el control de legalidad de los actos administrativos que nombren, designen o contraten personal en la Administración del Estado, con el objeto de tener por acreditados los títulos o grados que los habilitan para los respectivos desempeños; como asimismo, para servir de antecedente en las acciones de fiscalización que realice en las entidades públicas sujetas a su control, con el señalado objeto.

TERCERO: Datos e información a Proporcionar

LA UNIVERSIDAD se obliga a proporcionar los datos de las personas tituladas en esa casa de estudios superiores, indicando el rut y nombre del alumno; el número y año de la resolución que otorgó el título; y el nombre y tipo de título.

LA UNIVERSIDAD proveerá la información solicitada en un archivo en formato xlsx, el cual debe contar con algún mecanismo que acredite la autenticidad y origen del mismo, por lo que se requiere de protección de usuario y contraseña del documento, junto con algún medio de validación del contenido del archivo, tal como aplicar un hash u otro que cumpla este objetivo. El citado archivo se actualizará mensualmente, agregando los nuevos registros que **LA UNIVERSIDAD** haya incluido en su base de datos. El archivo actualizado de titulados será enviado **POR LA UNIVERSIDAD** al correo electrónico que **LA CONTRALORIA** defina para tal efecto.

No obstante, el citado procedimiento podrá ser actualizado cuando **LA UNIVERSIDAD** cuente con un mecanismo de integración que pueda ser consumido en línea por **LA CONTRALORÍA** con el objeto de poder contar con la información lo más actualizada posible.

CUARTO: Limitaciones en el uso de la información

LA CONTRALORÍA se obliga a utilizar la información proporcionada por **LA UNIVERSIDAD** solo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información materia de este convenio solo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan la obligación de conocerla, evitando el acceso a terceros no autorizados.

LA CONTRALORÍA guardará debida reserva de los datos a los que acceda en virtud del presente convenio, de conformidad con los artículos 62, N° 1, de la ley N° 18.575 -que señala que infringe especialmente el principio de probidad el uso en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña-, 61, letra h), del Estatuto Administrativo -que consagra como obligación de cada funcionario guardar secreto en los asuntos que revistan el carácter de reservados en virtud de la ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales, y en lo establecido en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

LA UNIVERSIDAD quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA CONTRALORÍA** pueda dar a la información.

LA CONTRALORÍA deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelarla, publicarla, difundirla, venderla, cederla, reproducirla, interferirla, interceptarla, alterarla, modificarla, dañarla, inutilizarla, destruirla, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

Las partes declaran que, en materia de tratamiento de los datos de carácter personal que se encuentren en los registros de bancos de datos, así como respecto al tratamiento de la información en general, se sujetarán en sus actuaciones a las disposiciones de la Ley N°

19.628, sobre Protección a la Vida Privada y a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información.

QUINTO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio, se considerará propiedad de **LA UNIVERSIDAD** sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionados por este, relacionados con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

SEXTO: Gratuidad

Los servicios que se prestan en virtud del presente convenio serán gratuitos.

SÉPTIMO: Recepción y tratamiento de la información

Las partes acuerdan que será responsabilidad de **LA CONTRALORÍA**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo o sistema que permita recibir, tratar y procesar los datos que sean proporcionados por **LA UNIVERSIDAD**.

OCTAVO: Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por **LA UNIVERSIDAD** o **LA CONTRALORÍA**, según corresponda.

NOVENO: Duración del Convenio

El presente convenio tendrá una duración indefinida, salvo que las partes convengan su término, indicando los fundamentos que tuvieron a la vista para ello.

DÉCIMO: Coordinadores/as

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a Coordinador/a.

• Por **LA UNIVERSIDAD:**

El Jefe de la Unidad de Registro Académico y Curricular, don Guillermo Bontá Cruz, correo electrónico guillermo.bonta@usach.cl teléfono (56-2) 27180160, o quien lo subrogue en el cargo.

El Jefe de Títulos y Grados de la Unidad de Registro Académico y Curricular, don José Huenqueo Malleo, correo electrónico jose.huenqueo@usach.cl teléfono (56-2) 27180174, o quien lo subrogue en el cargo.

• Por **LA CONTRALORÍA:**

El Jefe de la Unidad SIAPER de **LA CONTRALORÍA**, don Patricio Osses Vásquez, correo electrónico possesv@contraloria.cl, teléfono: (56-2) 24021226, o quien lo subrogue en el cargo.

El Jefe de la División de Tecnologías de la Información de **LA CONTRALORÍA**, don Luis Lara Plaza, correo electrónico llara@contraloria.cl, teléfono (56-2) 24021249, o quien lo subrogue.

Ante contingencias o emergencias que puedan afectar la provisión de los datos, los coordinadores se comunicarán de la manera más expedita, procurando adoptar prontamente las medidas tendientes a la solución del problema.

En el evento de cambiarse la designación de alguno/a de los/as coordinadores/as, se deberá dar aviso por escrito a la otra parte dentro de los primeros diez (10) días corridos, después que este hecho se produzca.

DÉCIMO PRIMERO: Copias

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO SEGUNDO: Personerías

La personería de don Jorge Bermúdez Soto, para actuar a nombre y en representación de LA CONTRALORÍA, consta en Decreto Supremo N° 2.017, de 2015, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid, en representación de LA UNIVERSIDAD, consta en el Decreto Supremo N° 341, de 2014, de la Subsecretaría de Educación, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, letra a) y d), del decreto con fuerza de ley N° 149, de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública.

Hay firmas de los representantes de ambas partes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID RECTOR



Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,

**GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL**

JMZC/AJT/RBV

- 1.- Rectoría
 - 1.- Contraloría Universitaria
 - 1.- Secretaría General
 - 1.- Dirección Jurídica
 - 2.- Oficina de Partes
 - 1.- Archivo Central
- Res Ap conv coordinación Contraloría Gral
24521